

Constancia secretarial: Manizales, 28 de febrero de 2023. Paso a despacho de la señora Juez para informar que a la fecha no se evidencia en el expediente respuesta por parte de los siguientes bancos: BANCO BBVA – DINERO MOVIL, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA – DAVI PLATA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL -TPAGA respecto a la solicitud realizada el 19 de diciembre de 2022, mediante Oficio Circular No. 2820.

De igual forma, en el expediente no obra respuesta por parte del pagador MEGALINEA S.A.S., respecto al Oficio No.2821 del 19 de diciembre de 2022.

Sírvase proveer



JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial, se pone en conocimiento del apoderado de COOPROCAL la respuesta emitida por las entidades bancarias, BANCO BANCOLOMBIA –NEQUI, BANCO BBVA – DINERO MOVIL Y BANCO CAJA SOCIAL frente a la medida cautelar decretada en contra de las demandadas JESSICA ALEJANDRA CASTAÑO OCAMPO Y MARÍA PATRICIA OCAMPO ECHEVERRI comunicada mediante Oficio Circular No.2820 del 19 de diciembre de 2022.

Revisado el expediente se evidencia que las demás entidades bancarias, no han dado respuesta al oficio circular anteriormente señalado, el cual fue remitido al correo electrónico de cada una. Por lo que se ordena requerirlos nuevamente para que indiquen las razones de disposición legal por las cuales no han dado cumplimiento a la orden de embargo comunicada.

De igual forma, en el mismo proceso y mediante Oficio No. 2821 del 19 de diciembre de 2022, se ordenó el embargo y retención del 50% del salario y demás emolumentos que reciba JESSICA ALEJANDRA CASTAÑO OCAMPO, que reciba por parte de la empresa MEGALINEA S.A., dicha información fue enviada al correo electrónico Solicitudes1@megalineacom.co, pero a la fecha no se ha obtenido respuesta.

Por lo anterior, se requiere a MEGALINEA S.A. para que de aplicación a la orden allí impartida y brinde información a este despacho sobre las gestiones que den cumplimiento a la orden dada mediante oficio No. Oficio No. 2821 del 19 de diciembre de 2022.

Se advierte que la inobservancia de la orden judicial hará incurrir a su destinatario en las sanciones establecidas en el artículo 593 parágrafo 2 del C.G.P. Se concede un término de tres (3) días para dar respuesta al requerimiento.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94b06d23bc58150fdea3a7a8ed6a53767f127e843a2e1d4efb0464dca986a6de**
Documento generado en 07/03/2023 10:26:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>